

**Resolución No 179
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, contra la Resolución No. 168 del 17 de noviembre del 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre del 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 168 del 17 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante: GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS, inscrita para el empleo identificado con el código OPEC166277, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del Proceso de Selección No 2149 de 2021, en la que se dispuso:*

ARTICULO PRIMERO: *Excluir a la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40987409, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166277, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico sofigord@yahoo.es, registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día 23 de noviembre del 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 24 de noviembre y el 07 de diciembre del 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 30 de noviembre del 2022, la señora **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 168 del 17 de noviembre del 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 30 de noviembre de 2022 el aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“respetuosamente solicito:

- a) *Revocar el contenido y decisión de lo establecido en la Resolución No. 168 del 17/11/2022, suscrita por el Coordinador Jurídico y de Reclamación del Proceso de Selección No, 2149 de 2021-ICBF – Universidad de Pamplona, mediante la cual: “Se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS de la lista de admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, al empleo identificado con el código OPEC No. 166277, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Ascenso del Proceso de Selección No 2149 de 2021...”, toda vez que el argumento que fundamenta la decisión de exclusión del Proceso de Selección No. 2149/2021, está basada en una valoración errada de la certificación laboral aportada en debida forma por la suscrita, al señalar:*
- b) *Como consecuencia de lo anterior, confirmar el resultado “Admitido”, obtenido por la suscrita en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tal como se observa en el aplicativo SIMO, en la cual la valoración fue realizada de forma correcta.*
- c) *Por consiguiente, continuar con la prueba de valoración de antecedentes de la suscrita y proceder a la publicación del resultado*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente solicito se tengan en consideración y como prueba los siguientes documentos que hacen parte del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF – Universidad de Pamplona...

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

3.1 En cuanto a lo expresado por la aspirante GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS, sobre la relación que se hace en la Resolución No. 168 del 17 de noviembre del 2022, se confirma lo señalado por la recurrente, y es que, luego de verificada nuevamente la documentación aportada por el mismo en el aplicativo SIMO, se pudo constatar que, la primera certificación laboral expedida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se validó la experiencia a partir del 19/4/2017, fecha en la que se tiene certeza el nombramiento, la aspirante aporta un total de 29 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada, los cuales resultan insuficientes para suplir el tiempo requerido como requisito mínimo en el manual de funciones del empleo al cual se inscribió, teniendo en cuenta que para el cargo Profesional Especializado, Grado: 24, exigen 43 meses de experiencia profesional relacionada. Lo anterior de conformidad con el **ACUERDO No. 2081 de 2021**, en su artículo 7, inciso 3, numeral 3:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”

(...)

3.2 En relación a la segunda certificación laboral expedida por Contraloría General de la República, a lo expresado por la aspirante, sobre la relación que se hace en la Resolución No. 162 del 17 de noviembre del 2022, es preciso indicar que, no puede ser objeto de

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

validación ya que carece de las formalidades (No contiene funciones desempeñadas) contempladas en el numeral 3.1.2.2 *Certificaciones de Experiencia* el cual establece:

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- ✓ *Nombre o razón social de la entidad que la expide*
- ✓ *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”*
- ✓ *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (Subrayado y cursiva fuera del texto)”*

(...)

Teniendo en cuenta que para el cargo de OPEC 166277, exigen 43 meses de experiencia profesional relacionada. Lo anterior de conformidad con el **ACUERDO No. 2081 de 2021**, en su artículo 7, inciso 3, numeral 3:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”*

(...)

Ahora, si se revisan los requisitos consignados en el SIMO, por el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”, para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24,

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

identificado en la Convocatoria con el código OPEC No. 166277, para el cual se inscribió el señor **JESÚS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO**, se evidencia que el requisito de experiencia es: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada, razón de más para concluir desafortunada la apreciación ahí sí subjetiva del recurrente.

Con base a lo anterior, es preciso concluir que, contrario a lo manifestado por el señor **JESÚS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO**, en su recurso, la decisión de la Resolución 168 del 17 de noviembre del 2022, responde en un todo a las normas jurídicas constitucionales y legales que fundamentan el concurso público de méritos y de manera especial al Acuerdo de Convocatoria No. 2081 de 2021, y que la actuación administrativa ha sido adelantada con estricto cumplimiento y garantía de los derechos del aspirante, al debido proceso, defensa y contradicción, siendo estas justamente las razones por las cuales, nos encontramos en sede de reposición del acto administrativo por el cual se le excluye del concurso de méritos.

Validar certificaciones que no corresponden a la experiencia profesional relacionada exigida en la OPEC, como lo pretende la recurrente, implicaría darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes que cumplieron con los requisitos de acuerdo con las reglas previamente establecidas, lo que a su vez significaría una flagrante violación al Acuerdo de convocatoria y a los principios de igualdad y transparencia, inherentes a estos procesos de selección.

De esta manera, se encuentra demostrada la justificación que llevó a la Universidad de Pamplona, a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS** y que conllevó a que inicialmente fuese admitida en el proceso de selección, razón por la cual se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del concurso.

Por consiguiente, la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40987409**, NO CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. **166277**, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, razón por la cual se determina su exclusión del Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

En mérito de lo expuesto, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los del mérito, transparencia, igualdad e imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, la Universidad de Pamplona

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 168 del 17 de noviembre del 2022 mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40987409, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166277, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **GEORLETT SOFIA GORDON RAMOS**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico sofigord@yahoo.es, registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Pedro V.
Revisó: Orlando R.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia